

NUMERO: TRES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS

SEÑORES/AS CONCEJALES/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. José Miguel Barrio Fernández (Partido Regionalista de Cantabria – PRC)

CONCEJALES/AS:

D. Miguel Ángel Fernández Higuera (PRC)

D^a. Almudena Fernández López (PRC)

D. Álvaro Jesús Zabalía García (PRC)

D^a. Elena García Álvarez (PRC)

D. Daniel Santos Gómez (PRC)

D^a. María Reyes Mantilla Rozas (Partido Popular - PP)

D. Guillermo Gutiérrez Gómez (PP)

D^a. Gema González Castillo (PP)

D. Alfredo Jesús Castañeda López (PP)

D. Emiliano Corral Gutiérrez (Partido Socialista Obrero Español - PSOE)

D. Sergio Balbontín Ruiz (PSOE)

D^a. María Victoria Callejo Touriño (Reinosa En Común – REC)

AUSENCIAS:

Ninguna

INTERVENTOR:

D. José Ignacio Peña Lozano

SECRETARIO:

Alfonso López Blanco

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Reinosa, siendo las diez horas y ocho minutos del día siete de abril de dos mil dieciséis, se reúnen, en sesión ordinaria, y en primera convocatoria, los señores arriba indicados, componentes del AYUNTAMIENTO PLENO.

Aclaración previa desde la perspectiva de género: En la redacción del Acta se utiliza el masculino como genérico para englobar a hombres y mujeres, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Abierto el Acto, se procedió a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTORIA

UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE FEBRERO DE 2016.- Cedita la palabra por la Presidencia, pidiendo de nuevo disculpas al respecto, se explica previamente por Secretaría que los miembros corporativos no disponen aún del borrador del Acta de la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016 debido a que fue también una sesión larga (encontrándose incluso con algún documento que tuvo que copiar íntegramente), y compleja, volviendo a recordar a los presentes que no existe prioridad legal en la redacción de las Actas, por lo que, aún viniendo varias tardes al Ayuntamiento, le ha resultado imposible que estuviera a tiempo para su aprobación ahora. Explica asimismo que estará en breve a su disposición, que los

miembros de la Corporación disponen del pre-borrador (remitido el día anterior) y que espera (una vez más) que en la próxima sesión haya dos Actas a aprobar (y de esta forma se vuelva a estar al día en este punto de la sesión).

Por la Presidencia se pregunta a los Sres. Concejales asistentes si tienen alguna observación que formular al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016.

No formulándose ninguna observación, el Pleno del Ayuntamiento aprueba el Acta de la sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016 (ordinaria).

DOS.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 30 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE REINOSA.-

Cedida la palabra por la Presidencia, por Secretaría se da lectura con carácter previo al Dictamen de la Comisión del área de Urbanismo, que coincide en sus términos con el acuerdo finalmente adoptado. Por la Presidencia se cede seguidamente la palabra al Sr. Zabalía García, quien manifiesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): La aprobación inicial de la citada Modificación se produjo en el Pleno extraordinario realizado el 12 de noviembre de 2015, con 9 votos a favor (PRC, PSOE y REC) y 4 votos en contra (PP).= Como recordatorio, explica que el objetivo de la Modificación Puntual es el cambio del uso del solar propiedad de Dña. Francisca Pérez-Arenal Alonso, ubicado en la Plaza de España, nº 2 (conocido familiarmente como el edificio de la Paquita), de equipamiento socio-cultural y recreativo a residencial en las plantas superiores, manteniendo el uso de equipamientos, pero privado en planta baja; la parte posterior de la finca, situada en la calle Ballarna, mantendrá el uso de equipamientos público y será cedida de forma gratuita y obligatoria al Ayuntamiento de Reinosa.= También explica que entienden que esta propuesta de modificación es interesante por varios motivos, los cuales explica nuevamente, en los mismos términos del día 12 de noviembre del 2015:= El solar se encuentra junto al Ayuntamiento y demás edificios emblemáticos de la Ciudad; llevamos tiempo con un solar vacío donde debería haber un edificio importante arquitectónicamente hablando, ya que hablamos de un edificio que estaba catalogado, con lo que mejoraría la estética de la Ciudad en esta zona en concreto.= Así mismo, la cesión por parte de la propiedad del terreno existente en la calle Ballarna facilitaría la accesibilidad al edificio de Intervención, propiedad del Ayuntamiento, y que se encuentra justo detrás de él, con la futura instalación de un ascensor, consiguiendo disponer de esta forma de un edificio de equipamientos de nuestra propiedad con accesibilidad.= Otra razón, posiblemente la más importante, es que si no aprueban esta Modificación Puntual con el tiempo el Ayuntamiento estaría obligado a expropiar el solar y viéndose en la situación de edificar otro edificio también para equipamientos, lo cual no es interesante en ningún caso, debido a las propiedades que actualmente tiene el Ayuntamiento destinadas a este uso.= Tras la aprobación INICIAL, y tras el oportuno plazo legal de información pública (UN MES), previo anuncio de apertura de dicho período de exposición pública, al objeto de que se pudieran formular por cualquier persona sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad de la Modificación que se pretende, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y un periódico de difusión regional, procede hoy, 7 de abril de 2016, en el PLENO ORDINARIO en el que nos encontramos, aprobar PROVISIONALMENTE la misma Modificación al Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, visto que durante el período de información pública comentado anteriormente NO se ha recibido ninguna alegación a las modificaciones planteadas, motivo por el cual no se ven afectadas.= Esta aprobación provisional es exactamente igual a la inicial, incluyéndose ahora una aclaración del reparto de terrenos de cesión consecuencia del incremento de edificabilidad residencial, o sea, de la superficie destinada a vivienda residencial; no implica, por tanto, nueva exposición pública, ya que entienden que no hay cambios sustanciales (artículo 69 de la Ley del Suelo de Cantabria).= El incremento de edificabilidad residencial supone que la propiedad debe ceder al Ayuntamiento 87,14

metros cuadrados de espacio libre de dominio público y 87,14 metros cuadrados de equipamientos sociales, los cuales se ceden de la siguiente manera:= De equipamientos sociales serán 21,78 metros cuadrados en 4 plantas, lo cual da un resultado de 87,14 metros cuadrados necesarios; en esta zona se puede ejecutar el ascensor para dar accesibilidad al edificio de Intervención, en la parte posterior del Ayuntamiento.= Como la finca a ceder, situada en la calle Ballarna, tiene 87,19 metros cuadrados, restando 21,78 metros cuadrados resultan 65,41 metros cuadrados; por tanto, hay un déficit de terreno hasta llegar a los 87,14 metros cuadrados de espacio libre de dominio público de 21,78 metros cuadrados, los cuales serán compensados al Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la Ley permite el déficit de terreno de suelo compensarlo económicamente; tras tasación ejecutada por la empresa Tinsa, el valor de tasación es de 15.553,13 euros, que serán ingresados al Ayuntamiento como compensación del déficit de espacio.= Si aprueban hoy por mayoría absoluta esta Modificación Puntual, procede a continuación remitir la misma junto con el expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU), para su informe vinculante y posterior aprobación definitiva en el Pleno futuro que corresponda.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño explica que están de acuerdo, siempre que se conserve la fachada original, viendo como buenas razones que se mejora estéticamente y que este Ayuntamiento no precisa más edificios públicos.

El Sr. Corral Gutiérrez explica que no ven la necesidad de volver a exponer la argumentación positiva esgrimida para la aprobación inicial, opinando que sería reiterativa su exposición.

La Sra. Mantilla Rozas se pronuncia en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría): Aprobaron los miembros corporativos la Modificación INICIALMENTE (con el voto en contra del PP) en el Pleno del 12 de noviembre de 2015; el PP justificó en aquel momento su voto en contra, al no tener una valoración económica de lo que se cedía “gratis” por parte de los promotores que solicitaron la Modificación.= Traer de nuevo a Pleno este punto se debe a que ahora sí hay “un cambio”, hay un anexo que valora una parte de la cesión o déficit de terreno que se compensa con un dinero, y se debe aprobar (de no haber existido valoración aportada por promotor, no hubiera sido necesario traerlo de nuevo a Pleno, puesto que, al no haber alegaciones a la exposición pública, directamente se habría pasado a la aprobación definitiva).= El resto de miembros de la Corporación (salvo los del PP) es el que se conformó, sin más, con aprobar una modificación que hoy añade una compensación para el Ayuntamiento de más de 15.500 euros.= Luego, “gracias a la insistencia del Grupo Popular”, el Ayuntamiento de Reinosa va a aprobar la Modificación con el añadido de recibir 15.553 euros, a sumar junto al terreno cedido (que, reiteran, el resto aprobó sin percibir nada a cambio); no lo reconocerán, pero ha sido gracias al PP que hoy cuente el Ayuntamiento con 15.500 euros más.= Pero lamentablemente, aun así, siguen con dudas: ¿o no es para dudar que la tasación que van a aprobar sea la realizada por el propio arquitecto redactor y promotor de la Modificación, y no la nuestra?; no pequen de ingenuos, y si el PP estuviera gobernando, no lo duden, no se hubieran conformado; por ello mantienen su voto en contra a la aprobación provisional.

El Sr. Zabalía García replica a la Sra. Mantilla que la aprobación provisional de todas formas debe pasar por el Pleno, que a la misma parece que siempre le falta la peseta para llegar al duro, recordando que el Técnico Municipal informó en la Comisión que esa valoración le parecía excesiva, y que están contentos con esa valoración.

Finalmente, se procede a la votación.

Examinado el Documento que obra en el expediente.

Visto el Informe emitido por Secretaría.

Vista asimismo la Resolución del Sr. Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación,

Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria, de fecha 16 de septiembre de 2015, una vez sometida la Modificación Puntual al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley (estatal) 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la que dispone (dentro del apartado 7. Conclusiones) que las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a aprobación inicial, que, a la vista de los antecedentes, con la información que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y que, por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental ordinaria, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico (Resolución publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 208, de fecha 29 de octubre de 2015, y comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Reinosa).

Resultando que el Documento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2015, habiéndose sometido al preceptivo plazo legal de información pública para la presentación de sugerencias, observaciones y alternativas globales acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la Modificación que se pretende, sin que se hubiese presentado ninguna.

Visto el Anexo presentado por el Arquitecto redactor, registrado de entrada en el Ayuntamiento, con el número 1.001, el día 4 de marzo de 2016, como complemento aclaratorio del Documento antedicho, y justificativo de la cesión de terrenos en cumplimiento de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que no supone una modificación sustancial posterior de la propuesta aprobada inicialmente, ni afecta a criterios básicos que articulen el Plan.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Escena Urbana.

Considerando lo establecido en los artículos 65, 66, 68, 69, 71, 83 y 84, y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria; artículo 25 de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (modificado por el artículo 30 de la Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas); artículos 29, 30 y 31 de la Ley (estatal) 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental; artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

El Pleno del Ayuntamiento, con nueve (9) votos a favor (PRC, PSOE y REC) y cuatro (4) votos en contra (PP), superándose el requisito de la adopción del acuerdo por, al menos, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa (en la Plaza de España, nº 2), incluyendo el Anexo indicado.

2º.- Que se remita la Modificación, junto con el expediente, a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, a efectos del Informe a emitir por dicho Organismo en cumplimiento del artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 antedicha.

TRES.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.-

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. García Álvarez, quien explica a los presentes los antecedentes y contenido de este asunto, destacando la buena voluntad de los Sres. Concejales expresada en la Comisión, y recordando que el Dictamen fue adoptado por unanimidad, por lo que pide ahora el voto favorable en el Pleno.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente

se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño explica lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Esta Ordenanza viene promovida con una Moción de REC (aprobada en el Pleno del 22 de diciembre de 2015) para garantizar la adecuada fiscalización y asignación de fondos públicos a través de subvenciones.= Esta Moción tenía dos puntos: regular las subvenciones nominativas (que quedan reguladas en la Ordenanza por el “Artículo 10. Concesión directa”); y que el resto de subvenciones queden reguladas bajo una Ordenanza ajustada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según los técnicos, la Ordenanza sí la cumple).= Y además:= En esta Ordenanza, en su “**Artículo 6. Principios generales**”, dice (y lee) textualmente:= La gestión de las subvenciones a que hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:= a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.= b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.= c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.= Y tal como dice en su **Exposición de Motivos** la Ordenanza, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos, entre otros, como: la acción social, la cooperación y solidaridad entre los hombres y los pueblos, la vivienda, cultura, la educación, la ayuda al transporte de los universitarios reinosanos, la juventud, el deporte, el medio ambiente, el comercio, el ocio y tiempo libre, o la participación ciudadana como exigencia del Estado social y democrático de derecho que faciliten el acceso de nuestros vecinos a los servicios públicos aunque se encuentren fuera de nuestra ciudad; es decir, actuaciones de interés general y sin ánimo de lucro que faciliten la implicación de las asociaciones y colectivos en la vida municipal y que no supongan una competencia desleal con la iniciativa privada.= Así que en general no les parece un mal documento, y estarán atentos a las bases de las convocatorias que se guíen en el artículo 14.4, donde se establecen:= “Artículo 14. Régimen de Garantías”= 4. Se establecen los siguientes criterios generales de valoración: Interés general para el municipio; Déficit de actividades análogas en el Municipio; Número de personas que se verán beneficiadas por el proyecto a subvencionar; Calidad del proyecto presentado; Garantía y solvencia organizativa del solicitante; Viabilidad técnica y económica del proyecto; Colaboración anterior del solicitante con el Ayuntamiento en la organización de otras actividades; Continuidad y solvencia del solicitante a través de los años; Recursos económicos y aportaciones del solicitante con cargo a sus fondos propios; Dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación para realizar la actividad; En las subvenciones a personas físicas, tendrán prioridad de acceso los empadronados en Reinosa, siempre que se demuestre en el objeto de la convocatoria que existen circunstancias objetivas para establecer dicha prioridad.= Adelanta que votará a favor.

El Sr. Corral Gutiérrez manifiesta a su vez lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): Tras la exposición del Equipo de Gobierno y de la Portavoz de REC, cree que es conveniente contar también algunos pasos ya dados, por aquello de que “Al César lo que es del César”; se explica:= Esto parte del Pleno del 22 de diciembre de 2015, que llevó a REC a facilitar la aprobación de los Presupuestos Municipales para 2016, en un punto en el que el Grupo Municipal Socialista hizo una enmienda -QUE SE APROBÓ- por la que el Ayuntamiento debería elaborar para marzo una Ordenanza de Subvenciones.= En cumplimiento de ese mandato de Pleno, el Sr. Interventor elaboró un documento de partida en tiempo y forma; un buen documento técnico, como lo calificó él aquí el Pleno pasado, pero que estaba falto de una orientación política por parte del Equipo de Gobierno.= Por eso, el Grupo Municipal Socialista hizo una enmienda que modificó sustancialmente el articulado y que introdujo una exposición de motivos (UNA INTRODUCCIÓN) de la que carecía.= Así se incluyeron algunos criterios, como el de atender actuaciones de interés general, que no se subvencionarán actividades con ánimo

de lucro o que supongan competencia desleal con la iniciativa privada, y sí que fueran dirigidas a generar relaciones sociales, culturales, deportivas, etc., que mejoraran la convivencia pacífica de los ciudadanos.= La actitud de los demás Grupos -tiene de decirlo- fue positiva en la Comisión, y es de agradecer, porque es conveniente que una normativa de este tipo sea aprobada por el mayor consenso posible, para que tenga la estabilidad que necesita, pues no sería bueno cambiarla cada poco tiempo, y para que la gente y las asociaciones y colectivos que acuden a las ayudas municipales tengan claro a qué atenerse.= Algunos otros aspectos que contemplaba la propuesta socialista no consiguieron el consenso que dice (y se está refiriendo a la regulación de las ayudas a estudiantes universitarios y deportistas que tienen que desplazarse fuera de Reinosa, y a las ayudas a medios de comunicación, premios, jurados, etc., y tampoco ha prosperado lo relativo a que se beneficiaran solo los empadronados en Reinosa y los colectivos que tuvieran arraigo aquí).= Sin embargo, en el Pleno del 3 de marzo pasado el Equipo de Gobierno aprobó una enmienda del Grupo Socialista aceptando estos extremos.= Y eso les ha llevado a más negociaciones entre los Grupos de la Comisión de Hacienda, con la misma intención de sacar la Ordenanza por el mayor consenso posible; por eso, él ha aceptado matizar en el texto algunas de las partes del acuerdo del Pleno pasado, cediendo en algunas cosas.= Negociar es ceder (y tiene que decir que han cedido todos los Grupos y la norma viene consensuada).= Aunque saben lo que dice la legislación al respecto y las competencias de la Alcaldía, que no quieren reducir, hay que decir que una ordenanza de este tipo obliga al Equipo de Gobierno, pues, aunque no va contra la legislación aplicable, sí la concreta en algunos aspectos, lo que evita discrecionalidad.= Él lo valora, y valora el apoyo del Equipo de Gobierno, porque es consciente de que a quien gobierna no le gusta que le encorseten en estos aspectos; y quiere destacar también el papel que ha desempeñado el Sr. Interventor en todo este proceso.= Estamos hablando de dinero público, y cree que una norma como esta ayuda también a la transparencia que acordaron aquí hace unos meses.= Ahora se necesita que el Equipo de Gobierno siga con esta actitud, la ponga en práctica y cada año establezca en las Bases del Presupuesto las concreciones que aquí se contemplan.= Por último, adelanta que también votarán a favor.

El Sr. Alcalde matiza a lo anteúltimo dicho por el Sr. Corral que también se necesita que el mismo las apruebe.

La Sra. Mantilla Rozas explica a su vez lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): Quieren recordar que es una Ordenanza que se elabora a petición de REC, el 22 de diciembre (de 2015), para, tras la aprobación de su Moción, abstenerse en los Presupuestos, y que el Grupo Socialista enmendaba, añadiéndose que se elaborara y llevara al Pleno de marzo (de ahí por lo que se incluyó en el Orden del Día del Pleno de marzo, y que, sin madurar el debate, obligó a que quedase sobre la mesa); en aquella Moción de REC del 22 de diciembre, el Grupo Popular votó en contra, no del contenido de la Moción, sino por usar este medio, como único fin para justificar la abstención en la aprobación del Presupuesto, que recordemos se aprobaba por el voto de calidad del Presidente.= Les gustaría recordar a REC que, de aprobarse hoy definitivamente la Ordenanza, se cumplirán sólo **2 de los 3 acuerdos que recogía la Moción**, pues ya es imposible cumplir que se resuelvan las subvenciones "*no más tarde del 1 de abril*", como recogía su Moción.= El Partido Popular se felicita porque, de las aportaciones y propuestas realizadas a la Ordenanza, todas fueron aceptadas (salvo el tema del arraigo), y creen que conseguir una redacción consensuada es para felicitarse todos, por lo que su voto será a favor, al igual que en el Dictamen.= Por último, hace constar que creen que esta aprobación conlleva tener que cambiar las Bases 31, 34 y 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, que seguramente se verán afectadas, y que trasladarán a la Comisión de Hacienda para solucionarlo.

El Sr. Alcalde manifiesta que se felicitan todos por el consenso habido para aprobar esta Ordenanza.

Finalmente, se procede a la votación.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Educación, Sanidad, Comercio y Consumo.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), quedando redactada en los siguientes términos:

“ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA (CANTABRIA).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Excmo. Ayuntamiento de Reinosa viene llevando a cabo una importante actividad subvencionadora, con el objetivo de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas de personas físicas y jurídicas, y entidades públicas y privadas.

De este modo, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en ámbitos, entre otros, como: la acción social, la cooperación y solidaridad entre los hombres y los pueblos, la vivienda, cultura, la educación, la ayuda al transporte de los universitarios reinosanos, la juventud, el deporte, el medio ambiente, el comercio, el ocio y tiempo libre, o la participación ciudadana como exigencia del Estado social y democrático de derecho que faciliten el acceso de nuestros vecinos a los servicios públicos aunque se encuentren fuera de nuestra ciudad. Es decir, actuaciones de interés general y sin ánimo de lucro que faciliten la implicación de las asociaciones y colectivos en la vida municipal y que no supongan una competencia desleal con la iniciativa privada.

La presente Ordenanza General de Subvenciones descansa sobre un conjunto de principios generales, que deben inspirar en todo momento la actividad subvencional: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia. La actividad subvencional procurará siempre, además, minimizar los posibles efectos distorsionadores del mercado que pudieran derivarse del establecimiento de las subvenciones, y mantener la congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, -de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Reinosa- establece en su art. 9.2 que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en dicha Ley, debiendo publicarse en el Diario Oficial correspondiente. Por su parte, el art. 17.2 de dicha Ley establece que las citadas bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales, se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza General de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Para dar cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se hace necesaria la aprobación de un marco jurídico adecuado regulador de las bases de concesión de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Reinosa, adaptado a la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ello se llevará a cabo a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones, la cual regulará el régimen jurídico general de aquellas subvenciones que, por razón de la materia, no cuenten con ordenanza específica en vigor. Por el contrario, las materias subvencionables que en el futuro pudieran contar con ordenanza específica propia, se regirán por dichas ordenanzas propias y específicas siendo, en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria a las mismas.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Reinosa y sus

Organismos Autónomos y otros entes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones..

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación

Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que de ella dependan, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla con todos los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.
- d) Las entregas de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos que establezca la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Supuestos excluidos

1. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.
- d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- e) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- f) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- h) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se regirán por lo dispuesto en su convocatoria específica.
- i) Los convenios celebrados entre Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.
- j) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la canalización de las subvenciones gestionadas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.
- k) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias satisfaga una Administración Pública española a organismos internacionales para financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector

de la actividad del mismo.

- l) Las ayudas a familias con necesidades primarias así como becas de estudio a empleados públicos.
2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:
- a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.
 - b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.
 - c) Las subvenciones que integran el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integran Planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal.

Artículo 4. Régimen jurídico

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- c) La legislación de la Comunidad Autónoma
- d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
- e) La Ordenanza General de Subvenciones
- f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.
2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que de ella dependen quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

TÍTULO II

Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 6. Principios generales

La gestión de las subvenciones a que hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

1. En ningún caso se podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

2. En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma

Artículo 8. Consignación presupuestaria

1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2. En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 9. Concesión mediante concurrencia competitiva

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En atención al plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

- concurrencia abierta: entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.
- concurrencia ordinaria: entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobarse y publicarse las correspondientes Bases específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, a su vez, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. En el supuesto de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases

6. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

7. Se creará una Comisión de valoración integrada en la Comisión Informativa de cada área para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual deberá determinarse en las Bases específicas, y su Presidente formulará la propuesta de concesión.

8. Cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

Para poder hacer uso de esta posibilidad deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar expresamente previsto en las bases reguladoras, donde se recogerán además los criterios para la asignación de los fondos no empleados entre los periodos restantes.
- b) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán.

El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

9. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que se vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión.

Artículo 10. Concesión directa

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

- a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Se formalizará en todo caso a través de convenio, que será público.
- b) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Subvenciones para subsanar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- d) El resto de subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

2. Para la correcta tramitación de este tipo de subvenciones se hará necesaria la presentación de un informe del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

Artículo 11. Procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio por el Alcalde o persona en quién delegue, con la aprobación y publicación de las Bases Específicas.

A efectos de su fiscalización, se dará traslado a la Intervención General, que deberá emitir informe sobre la oportuna retención de crédito.

Presentadas las solicitudes y, en su caso, finalizado el plazo de presentación de las mismas, se convocará la Comisión de Valoración competente para la instrucción, que emitirá la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano que, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, resulte competente para resolver.

Artículo 12. Solicitudes

Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de las mismas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Alta de terceros.
- i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- j) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, podrá darse a los solicitantes un plazo, que no podrá superar los 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

2. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones en los siguientes casos:

- a) Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
- b) Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

- c) *Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.*
- d) *Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros.*
- e) *Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de las subvención, establezca el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas mediante Orden Ministerial, o el órgano competente en cada Comunidad Autónoma o Entidad Local.*
- f) *Las subvenciones otorgadas a las Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras de la subvención.*
- g) *Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.*

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en los apartados anteriores.

4. Se creará un Registro Municipal de solicitantes de subvenciones que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre.

Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios

A parte de las obligaciones estipuladas en el art. 14 de la LGS, deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Reinosa. En caso de poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.*
- 2. Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.*
- 3. En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Cantabria.*
- 4. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Reinosa, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.*
- 5. Las subvenciones de libre concurrencia conllevarán un convenio o compromiso de colaboración con el Ayuntamiento, que concretarán con la concejalía responsable y presentarán junto con la documentación.*

Artículo 14. Régimen de Garantías

1. Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras así lo impongan.

En procedimientos en los que concurran varios solicitantes, las bases reguladoras podrán prever que determinados beneficiarios no constituyan garantías cuando, la naturaleza de

las actuaciones financiadas o las especiales características del beneficiario así lo justifiquen, siempre que quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos.

2. Las bases reguladoras de la subvención podrán exigir la constitución de garantías en los siguientes casos:

- a. En los procedimientos de selección de entidades colaboradoras.
- b. Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados.
- c. Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios y entidades colaboradoras.

3. El importe de la garantía será determinado en las Bases Reguladoras y se constituirá en algunas de las formas que regula la Ley de Contratos del Sector Público.

4. Se establecen los siguientes criterios generales de valoración:

- Interés general para el municipio.
- Déficit de actividades análogas en el Municipio.
- Número de personas que se verán beneficiadas por el proyecto a subvencionar.
- Calidad del proyecto presentado.
- Garantía y solvencia organizativa del solicitante.
- Viabilidad técnica y económica del proyecto.
- Colaboración anterior del solicitante con el Ayuntamiento en la organización de otras actividades.
- Continuidad y solvencia del solicitante a través de los años.
- Recursos económicos y aportaciones del solicitante con cargo a sus fondos propios.
- Dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación para realizar la actividad.
- **En las subvenciones a personas físicas, tendrán prioridad de acceso los empadronados en Reinosa, siempre que se demuestre en el objeto de la convocatoria que existen circunstancias objetivas para establecer dicha prioridad.**

Artículo 15. Resolución y pago de la subvención

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre "delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento de Reinosa distintos al Pleno", vigente en el momento de su concesión. En el caso de la concesión directa, los órganos competentes serán el Alcalde y la Junta de Gobierno Local, con los límites cuantitativos fijados en las Bases de Ejecución. En los supuestos de concurrencia competitiva, el órgano competente vendrá determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, en los casos de concurrencia ordinaria, debe resolverse en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la ausencia de resolución, dentro de dicho plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo.

El supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicándose además el plazo para presentar las justificaciones.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

Artículo 16. Publicidad

La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a menos que las Bases específicas indiquen otra cosa.

Artículo 17. Cuenta justificativa

1. La acreditación de la realización de proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada al efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

- a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.
- b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.
- c) Presentación de las facturas o tiques originales del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso necesaria la validación por parte de la Intervención municipal mediante la diligencia acreditativa del importe subvencionado.

Las facturas y tiques deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y sus modificaciones.

Las Entidades y Organismos de carácter Administrativo podrán presentar certificación acreditativa del destino de la subvención, expedida por el responsable de la Intervención, así como presentación de carta de pago del ingreso producido.

2. Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra se deberá presentar fotocopia compulsada por organismo oficial del acta de recepción y certificación final de las obras, en los términos que establece el R.D.L 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis pericial para garantizar el adecuado valor de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.

4. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el perceptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

5. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad. A estos efectos, las bases reguladoras deberán indicar los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

Artículo 18. Plazo de presentación de la cuenta justificativa

1. La presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable.

2. En casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la

presentación de la cuenta justificativa, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, si bien por causas excepcionales, debidamente motivados, podrá otorgarse una prórroga adicional.

Artículo 19. Obligación de justificar.

El incumplimiento de las obligaciones de justificación enumeradas en este Título llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 20. Gastos subvencionables

Para la determinación de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones. A cuyo tenor:

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) *Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.*

b) *Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.*

6. *Las bases reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:*

a) *Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.*

b) *Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.*

c) *Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.*

7. *Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.*

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) *Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*

b) *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*

c) *Los gastos de procedimientos judiciales.*

8. *Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.*

En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

9. *Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.*

Artículo 21. Comprobación de las justificaciones

1. *La Intervención General comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrá requerirse al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.*

2. *El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.*

Artículo 22. Subcontratación de actividades subvencionadas

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LGS.

TÍTULO III

Nulidad, revisión y reintegro de las subvenciones

Artículo 23. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. *Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:*

a) *Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

c) **El incumplimiento del compromiso de colaboración.**

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992 anteriormente mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Artículo 24. Revisión

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Reinosa o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las Bases específicas.

Artículo 25. Reintegro de subvenciones ya satisfechas

1. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Asimismo, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementado en el porcentaje del 25%, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de conformidad con el Reglamento General de Recaudación y a través de la Tesorería del Ayuntamiento de Reinosa.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, los administradores serán sus responsables subsidiarios.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

TÍTULO IV

Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

Artículo 26. Infracciones y sanciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos que la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no

justificada. Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Reinosa o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 27. Responsabilidades

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Reinosa o por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal las exigirán los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TÍTULO V

Control financiero de las subvenciones

Artículo 28. Control financiero de las Subvenciones

1. La Intervención Municipal podrá implementar los mecanismos que estime oportunos para desarrollar el control financiero de las subvenciones otorgadas, preferentemente mediante técnicas de auditorías y muestreo.

2. El control financiero lo efectuará la Intervención General de conformidad con lo que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS; el Título VI de la Ley General Presupuestaria y el resto de normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Plenario municipal.

TÍTULO VI

Bases específicas

Artículo 29. Bases específicas

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberán aprobarse las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán

conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza general.

2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Alcalde de la Corporación. Esta competencia se entenderá delegada en el Presidente de cada Comisión Informativa.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:

- a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
- c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.
- d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
- f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en la norma 10.7 de estas Bases.
- g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- h) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.
- i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
- j) Partida presupuestaria en la que se imputa el importe de la subvención.

5. Las Bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la norma 14.4.

6. Cada año las bases del presupuesto establecerán las condiciones concretas en las que se podrán acoger a ayudas municipales los deportistas que necesitan entrenar fuera de Reinosa y los estudiantes universitarios y de grado superior de F.P., siempre que no existan estos estudios en Reinosa. Asimismo, las bases recogerán las normas concretas para los premios a ganadores y las gratificaciones a los jurados de los distintos concursos y certámenes y las ayudas que se destinarán a los medios de comunicación en concepto de publicidad o del convenio de colaboración que tengan establecido con el Ayuntamiento.

Disposición adicional

Los preceptos de la presente Ordenanza General se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca su modificación o la derogación de dicha normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Ordenanza general.

Disposiciones finales.

Primera.- El órgano de valoración y examen de solicitudes es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda. En última instancia la interpretación de la misma

corresponderá al Pleno de la Corporación.

Segunda.- La presente Ordenanza General de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... de de 2016, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ... de de 2016, regirá a partir del día siguiente a la publicación del su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se modifique o se derogue expresamente.

ANEXO 1

D/D^a. ,
con domicilio en ,
Nº de teléfono , con D.N.I. , en nombre propio
o en representación de

EXPONE:

Que en el B.O.C., se ha publicado convocatoria
relativa a :

Que se encuentra interesado/a en obtener las ayudas ofrecidas por ese Ayuntamiento (Area de) a los efectos de realizar el siguiente Proyecto

Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que acompaña a la presente solicitud:

- Fotocopia del D.N.I.
- Tarjeta de identificación fiscal (si ha lugar)
- Escritura/Estatutos de constitución de la Sociedad/Asociación.
- Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda.
- Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.
- Otros (según convocatoria)

Que a la vista de cuanto antecede

SOLICITA: que previo examen de la documentación presentada y los informes que tenga oportuno interesar conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de.....€.

(lugar y fecha)

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).

ANEXO 2

D/Dña.
con domicilio en Nº de teléfono , con D.N.I. , en
nombre propio o en representación de

EXPONE:

Que tiene necesidad de solicitar, una ayuda económica, de carácter excepcional y que por su especialidad no puede demorarse en tramitarse a través de convocatoria pública, y por tanto interesa su concesión directa por las siguientes razones:

- Interés público, ya que.....

.....
- Interés económico y social, ya que.....

.....
- Interés humanitario, ya que.....

Que se puede comprobar la importancia y trascendencia de la subvención que se interesa a través de los siguientes justificantes:

.....
.....
Que acompaña a la presente solicitud

- Fotocopia del D.N.I.*
- Tarjeta de identificación fiscal*
- Escritura o Estatutos de constitución de la Sociedad - Asociación*
- Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser beneficiario de la ayuda.*
- Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.*
- Otros.*

Que a la vista de cuanto antecede

SOLICITA:

Que previo examen de la documentación que presenta y los informes que tenga a bien interesar, conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de.....€.

(lugar y fecha)

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).

ANEXO 3

D/D^a.

domicilio en

Nº de teléfono

o en representación de

, con

, con D.N.I.

, en nombre propio

DECLARO *no estar incurso/a en ninguna de las siguientes circunstancias:*

- a) Haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.*
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado/a en concurso, estar sujeto/a a intervención judicial o haber sido inhabilitado/a conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado/a culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*
- d) Estar incurso/a, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, impuestas por las disposiciones vigentes, en relación con el Estado y el Ayuntamiento de Reinosa, o frente a la Seguridad Social.*
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Reinosa.*
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.*

(lugar y fecha)

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria).”

2º.- Disponer la apertura de un periodo de exposición al público de la Ordenanza, con audiencia a los interesados, de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente (inclusive) al de la publicación del anuncio preceptivo en el Boletín Oficial de Cantabria, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Una vez resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

CUATRO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA INICIAR EN EL PLAZO DE UN MES EL PROCESO PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES A INTEGRAR EN EL INVENTARIO MUNICIPAL.

- Cedida la palabra por la Presidencia, la Sra. Mantilla Rozas da lectura a una Moción del Grupo Municipal Popular, de fecha 22 de marzo de 2016, registrada de entrada en este Ayuntamiento, con el número 1.356, el día 30 de marzo de 2016, que es del siguiente tenor literal:

*“El Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y, en su caso aprobación en el próximo Pleno la siguiente **MOCIÓN,= EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**= Han sido varias las ocasiones en las que este grupo municipal ha presentado para su debate y aprobación, una moción similar a la de hoy, incluso alguna vez, fue aprobada por unanimidad, pero lo cierto, es que el Ayuntamiento continúa sin tener un inventario de bienes municipal actualizado.= Es de todos conocido, que cuando se constituye una nueva corporación y cumpliendo el Art 36.2 del R.O.F., referido a efectuar ese día, el arqueo y documentación relativa al inventario del patrimonio de la corporación, asistimos y así está escrito en alguna de las actas de constitución, al ruego del propio secretario para que se proceda, cuanto antes, a la confección de un nuevo Inventario de Bienes Municipales y en otras ocasiones era el servicio de intervención quien expresaba literalmente: que era una irresponsabilidad no tenerlo actualizado.= La conveniencia de inventariar los bienes se convierte en una obligación legal recogida incluso en la reciente reforma del régimen local instrumentada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.= El grupo popular ha manifestado en varios de los debates mantenidos en este plenario que documentos, como la Cuenta general o la liquidación anual, no reflejaban una imagen fiel de la situación patrimonial del Ayuntamiento, lo que motivaba nuestro voto en contra de la aprobación de tales documentos.= Es cierto que se han realizado intentos parciales que eran más una relación de bienes que un verdadero inventario, por eso urge realizar la comprobación, actualización y rectificación de los inventarios de bienes y derechos existentes, elaborando aquellos que falten y poder de una vez por todas, cumplir con la normativa y reflejar, el verdadero patrimonio municipal del Ayuntamiento de Reinosa.= Por lo expuesto, pedimos el apoyo del resto de grupos políticos para aprobar el siguiente acuerdo:= • Iniciar en el plazo de un mes, el proceso para llevar a cabo la revisión, actualización y rectificación de los bienes, derechos y acciones a integrar en el inventario municipal, y de esta manera, cumpliendo con la normativa preceptiva, reflejar a 31 de diciembre de 2016, el verdadero patrimonio municipal del Ayuntamiento de Reinosa.”*

Cedida la palabra para la defensa de la Moción, la Sra. Mantilla Rozas se pronuncia en los siguientes términos (lo que es pasado por escrito a Secretaría): Aunque la exposición es muy clarificadora, añade a la primera intervención que el objetivo final es poder tener actualizado el Inventario antes de que acabe el año 2016, y que, de no poder abordar la actualización con medios propios, pueden hacerlo, por ejemplo, gracias a la aportación de más de 15.000 euros, con la que el Equipo de Gobierno no contaba, y que

llegan con la aprobación de la Modificación vista en el punto 2 de este Pleno, añadiendo además la posibilidad de contratar equipos, incluso de la Universidad.

Previo permiso de la Presidencia, se producen las intervenciones que seguidamente se reflejan.

La Sra. Callejo Touriño, recordando previamente que ellos siempre están a favor de la transparencia, recuerda además lo que dice la Ley al respecto, definiendo lo que es el Inventario, y habla de los diferentes bienes que lo integran. Explica asimismo que están completamente a favor, pues lo creen necesario.

El Sr. Corral Gutiérrez manifiesta a su vez lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Es un tema ya manido en la pasada legislatura.= En el Grupo Municipal Socialista saben que hay que tener hecho y completo el Inventario, y que todos los años hay que actualizarlo, como documento que acompañe al Presupuesto Municipal Anual.= No sabe cuál es el momento adecuado para hacerlo, ni tampoco si somos capaces de hacerlo con nuestros medios o hay que contratarlo fuera.= Pero sí saben que el Inventario de Bienes es un **elemento trascendente** para valorar y controlar la situación del Patrimonio Municipal.= La elaboración y posterior revisión anual del Inventario de Bienes tiene para ellos dos **aspectos esenciales**: disponer de una información completa y actualizada de los elementos que integran el Patrimonio Municipal, y cumplir con la **obligación legal** determinada por el Reglamento de Bienes y la Ley de Haciendas Locales, en el aspecto contable.= La referencia es el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y, en concreto, son taxativos los artículos 17 y siguientes, y los 32, 33, 34 y 35.= El Equipo de Gobierno y Secretaría deben ver lo que establece esta normativa legal, y ver la mejor forma de cumplirla, pero el Grupo Socialista votará a favor de esta Moción.= Recuerda al Sr. Alcalde que la Oposición, que es mayoría, ya ha manifestado la voluntad de votar a favor; es decir: 7 votos; el Equipo de Gobierno puede votar lo que quiera, pero está en minoría y debe cumplir el mandato de la Moción.= Adelanta que votarán a favor.

El Sr. Fernández Higuera comienza diciendo que sí es un tema manido, que viene del 2010, recordando la unanimidad alcanzada en su momento. Explica que son conscientes de que se trata de una labor delicada, y que el PP estuvo dos años gobernando sin hacerlo, recordando que dos veces se trajo al Pleno en la anterior legislatura, creándose incluso una Comisión; recuerda asimismo que en dicha legislatura se confeccionó una relación de bienes, que espera valga como punto de partida. Por último, reconociendo que se trata de una obligación legal, siendo consciente el Equipo de Gobierno de su debido cumplimiento, explica que pondrán todo el empeño posible en que así sea, y que si son capaces de poderlo hacer a 31 de diciembre bienvenido sea, pero no tienen medios y es una tarea algo difícil, aunque (insiste en ello) harán lo posible.

La Sra. Mantilla Rozas, quien agradece a la Oposición, y también al Equipo de Gobierno, su apoyo a esta Moción, manifiesta en su segunda intervención lo siguiente (también pasado por escrito a Secretaría): Dado que apoyan todos los Grupos la Moción, esperan que, a diferencia de otras ocasiones, en las que también así se aprobaba por unanimidad, no quede sólo en papel y tengamos una verdadera actualización antes del 31 de diciembre de 2016.= Pero sí que van a aclarar algunas cosas dichas por el Portavoz Regionalista, que habla desde el año 2010, y al que invitan a que prepare de forma más documentada sus intervenciones, pues: ya en el año 2006 y 2007 existían un par de informes de Intervención que advertían de la necesidad de actualizar el Inventario, y decían textualmente que el incumplimiento *“desvirtuaba la cuenta de resultados que integra la cuenta general...”*; cuando entra a gobernar el PP, a partir de junio de 2007, conociendo los informes de Intervención, como Alcaldesa solicitó un informe al Secretario, donde reiteraba que las entidades locales están obligadas, y decía que se podía realizar con medios propios o contratar una empresa, etc. (y en aquellos meses se consiguió elaborar un inventario de bienes artísticos con más de doscientos cuadros); por alusiones, si para el PRC quienes gobernaron 2 años tuvieron tiempo de hacerlo, ¿qué le pueden

exigir al mismo, que llevaba 4 años antes gobernando, y 6 años gobernando detrás de ellos, y sigue sin estar actualizado?; en junio del año 2010 se aprobaba por unanimidad una moción similar, pero también en octubre del 2011 se debatía y entonces votaba el Equipo de Gobierno en contra; hasta se aprobaba en septiembre de 2013 la formación de una Comisión Informativa Especial para tratar el Inventario de Bienes y Derechos, Y NUNCA LLEGÓ A REUNIRSE; finalizan diciendo que no hay que empezar de cero, pues hay un Inventario ya, pero que no se actualiza desde el año 2002, y que se han hecho labores parciales, como en el año 2008, con el inventario de bienes artísticos, o en el 2012, con el inventario de bienes muebles e inmuebles que no deja de ser una simple relación de bienes que no alcanza al total de epígrafes de los que consta un inventario y registro municipal serio.= Por todo lo expuesto, pide que pongan voluntad para que de una vez por todas se actualice y haya un verdadero Inventario Municipal, cumpliendo así con la obligación impuesta por Ley.= Adelanta finalmente que votarán a favor.

El Sr. Alcalde, quien comienza criticando las clases particulares que da a su entender la Sra. Mantilla, replica que la misma no veía bien, cuando era Alcaldesa, lo que informaba el Secretario, y por eso contrataba servicios externos de una empresa de su cuerda, pidiendo él ahora que lo lleven bien, de forma que hagan las cosas con calma y vayan para adelante. Explica que la intención del Equipo de Gobierno es cumplir la legalidad absolutamente, y afirma que ya existe una relación de bienes, de la legislatura anterior, mientras que cuando gobernó aquí el PP no lo hizo.

El Sr. Castañeda López replica a esto último que el Sr. Alcalde miente, lo que motiva que el Sr. Alcalde efectúe una primera llamada al orden al Sr. Castañeda, quien pide al Sr. Alcalde que no mienta, lo que origina que este último efectúe al primero una segunda llamada al orden, con advertencia de expulsión, sin que se produzcan más incidencias al respecto.

La Sra. Mantilla Rozas solicita el uso de la palabra, lo que es denegado por la Presidencia, que considera suficientemente debatido el asunto.

Finalmente, se procede a la votación.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda aprobar dicha Moción, y, por lo tanto, acuerda iniciar en el plazo de un mes el proceso para llevar a cabo la revisión, actualización y rectificación de los bienes, derechos y acciones a integrar en el Inventario Municipal, y de esta manera, cumpliendo con la normativa preceptiva, reflejar a 31 de diciembre de 2016 el verdadero patrimonio municipal del Ayuntamiento de Reinosa.

CINCO.- MOCIÓN A INSTANCIA DE AMNISTÍA INTERNACIONAL Y LA PLATAFORMA “CIUDADANÍA CONTRA LA EXCLUSIÓN SANITARIA” PARA QUE SE PONGA FIN A LA DISCRIMINACIÓN QUE EL REAL DECRETO-LEY 16/2012 HA SUPUESTO PARA LOS INMIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR.- Por la Presidencia se propone que el asunto quede sobre la Mesa, comentando que igual viene un representante de Amnistía Internacional a explicarlo, y opina que puede ser incluso a instancia de la Junta de Portavoces.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los trece (13) miembros presentes (PRC, PP, PSOE y REC), acuerda dejar este asunto sobre la Mesa.

II.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO

UNO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y CONTROL DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO.-

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“¿Qué medidas va a tomar el Equipo de Gobierno para combatir el fraude en los empadronamientos, ya que han votado en contra de las medidas legales que proponía REC, y las que mantienen, además de ilegales, no resuelven el problema?”

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Replica a la Sra. Callejo que se van acostumbrando a su tono de prepotencia y desconsideración en las preguntas que formula a este Equipo de Gobierno.= La Sra. Callejo les tilda de ilegales sin el menor sonrojo, y duda en otro momento de que sepan lo que es un presupuesto participativo; afirma que ese tono de desconsideración con sus compañeros de Corporación le parece propio de aquellos salvadores de la patria de tiempos lejanos, aunque no tanto, y de cuyas fechas no quiere acordarse.= Medidas que este Equipo de Gobierno ha puesto en marcha y otras que están estudiando proponer en breve:= Nuevo Contrato del Agua, que obliga a un estudio de eficiencia hídrica, es decir, consumo proporcional al número de habitantes de la vivienda, y que finalizará en octubre; de ahí derivará una ordenanza fiscal que intentará paliar las irregularidades de empadronamiento.= Convenio con CANTUR bonificando el forfait de Alto Campoo a los empadronados en Reinosa.= Próxima firma del convenio de transporte escolar para niños de familias reinosanas de nuestros barrios periféricos: Los Encuentros, Sorribero, etc.= Están trabajando con técnicos municipales para llegar a un acuerdo con la Agencia Tributaria y buscar coincidencias y desencuentros entre el empadronamiento y el domicilio fiscal.= Propuesta de estudio para bajar el Impuesto Municipal sobre los Vehículos.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“¿Cuándo se ha solicitado el cambio de proyecto a precario a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE)?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente: 5 de febrero de 2016 (pasado por escrito a Secretaría).

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“¿Por qué no se han tenido en cuenta las recomendaciones de la CHE a la hora de adecuar el puente con el parque fluvial?”

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): No está de acuerdo con su pregunta; en todo momento se ajustó el puente al perfil que tiene en común con el parque fluvial.= En todo momento el proyecto del puente se hizo pensando en que su ejecución no afectara al desarrollo del parque fluvial, caso de retomarse el proyecto, cosa que ya sabemos todos que ha comenzado hace unos meses.= No obstante, decir que actualmente están preparando unas mínimas modificaciones sin sobre coste alguno para el Ayuntamiento para eliminar definitivamente el “precario” del puente.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinosa En Común-REC, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“Respecto a la respuesta que le ha dado el Concejal de Urbanismo sobre los Presupuestos Participativos, ¿sabe lo que es un presupuesto participativo?, y ¿se leen las mociones que aprueban? Lo que le responde no tiene nada que ver con la Moción aprobada en Pleno”.

El Sr. Zabalía García contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Como se

acordará del Pleno celebrado el 3 de marzo de 2016, formuló una pregunta respecto de los presupuestos participativos, que parece ser que no contestó correctamente.= Recordará que tal pregunta fue contestada tanto por su parte como por parte del Concejál Daniel Santos; esto fue motivado porque, por un lado, se refería a la Concejalía de Obras, y, por otro, a la de Participación Ciudadana; por tanto, él le explicó las herramientas que usan actualmente para llevar a cabo la participación ciudadana en las obras e inversiones, y su compañero las que se van a habilitar.= Saben lo que es un presupuesto participativo, y sí se leen sus mociones, posiblemente con más respeto que el que la Sra. Callejo les tiene.= Como vieron el pasado martes, 22 de marzo, en la Comisión de Festejos, Cultura, Juventud, Turismo y Participación Ciudadana, de la cual la Sra. Callejo forma parte, se está elaborando una ordenanza de participación ciudadana y presupuestos participativos, en la que actualmente se están llevando a cabo, respecto de la propuesta inicial, enmiendas varias a incluir o desestimar, en la cual se habilitarán los instrumentos necesarios para llevar a cabo los presupuestos participativos.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

El Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, formula las siguientes preguntas (pasadas por escrito a Secretaría): *“1. Es conocida por todos la cantidad con la que el Ayuntamiento ayuda económicamente a algunas asociaciones y colectivos, como por ejemplo a la Asociación Cultural Radio Tres Mares, pero ésta es una subvención nominativa y como tal forma parte del Presupuesto Municipal y se publica en el BOC; además, en este caso existe un convenio de colaboración que actualmente está vigente; es decir, total transparencia.= Sin embargo, en la Liquidación del Presupuesto de 2015, que han tratado en el punto 3º del Pleno de hoy, hay otras cantidades que el Alcalde ha dado a otros medios de comunicación, sin que sepan en concepto de qué ni en qué cuantía; es decir, nula transparencia.= Por eso el Grupo Municipal Socialista pregunta al Equipo de Gobierno para que responda por escrito:*

- Cantidades totales que se han pagado por el Equipo de Gobierno en el ejercicio de 2015 a los diferentes medios de comunicación, con especificación explícita de la cantidad a cada uno de ellos.

- ¿En concepto de qué les han concedido dichas cantidades?

- ¿Existe convenio de colaboración con dichos medios de comunicación?

Y, si es así, piden que se les facilite.”.

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): A los diferentes medios de comunicación se les ha pagado 27.611,57 euros más IVA, en concepto de difusión y dar a conocer las diferentes fiestas y eventos culturales y sociales que se desarrollan en la Ciudad, tanto en medios especializados como en medios generalistas.= Existen convenios de colaboración con Radio Tres Mares y Vive Campoo, así como un convenio tácito, pero no escrito, con el Diario Montañés, en relación al suplemento de hiperlocalidad que sale a la calle cada domingo; por este último se pagan 600 euros al mes.= Añade que tienen toda la documentación a su disposición, y que esto debe constar en el Acta del Pleno, respecto a todos los medios (desea que conste la entrega de una documentación que tiene en su haber).

La Sra. Mantilla Rozas ruega que se cuelgue en (el servidor) FTP, lo que es aceptado por el Sr. Alcalde.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por el Sr. Balbontín Ruiz, en nombre del Grupo Municipal Socialista, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“2. Hace dos años y medio, cuando este Concejál que habla ostentaba el cargo de Concejál de Deportes, este Ayuntamiento comenzó a ofrecer “Gimnasia de mantenimiento para mayores”, impartida siempre por un trabajador o trabajadora cualificado a través del Convenio EMCAN, ofreciendo siempre este servicio a nuestros ciudadanos de forma

totalmente gratuita; a día de hoy (y aún con el cambio de gobierno -ahora PRC-) saben que este servicio se ha mantenido y se sigue ofreciendo en nuestras instalaciones deportivas, aunque con alguna modificación del servicio tanto en el fondo como en las formas.= Es por ello que el Grupo Municipal Socialista pregunta:

- **¿Se sigue impartiendo este servicio a través del Convenio entre el Ayuntamiento y el EMCAM?**

- **Si no es así, ¿a través de qué proceso se ha seleccionado al trabajador que imparte ahora las clases de Gimnasia?**

- **¿El servicio sigue siendo totalmente gratuito?**

- **Si no es así, ¿qué cantidad se está cobrando a cada ciudadano inscrito en estos cursos?**

- **¿Cómo se está cobrando este dinero? ¿Está siendo fiscalizado por el Ayuntamiento en su departamento de Rentas?**

- **¿Por concepto de qué tasa recogida en nuestras Ordenanzas es cobrada esa cantidad?**

- **Si en nuestras Ordenanzas no se recoge el cobro de esta tasa, ¿se ha consultado a los servicios técnicos del Ayuntamiento (Intervención) si es legal o no el cobro de esta cantidad por la actividad “Gimnasia de mantenimiento” dada en nuestras instalaciones?”.**

El Sr. Fernández Higuera contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Sorprende que haga esta pregunta, pues sabe, o debería saber, que el Convenio ENCAM-Ayuntamiento terminó hace tiempo.= El Club Reinos Running es el encargado de impartir estas clases de “Gimnasia para mayores” y, por tanto, quien se ha encargado de seleccionar al trabajador.= El servicio no es gratuito.= La cantidad que debe abonar cada socio en estas clases es de 50 euros al trimestre (31 mujeres).= Lógicamente, del cobro se encarga el Club Reinos Running, el cual se encarga de rendir cuentas al Departamento de Rentas.= Debería conocerla el Sr. Balbontín: se trata de la Ordenanza Fiscal Reguladora por Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, Artículo 5, Epígrafe 8º.= Como ya explicó anteriormente, dicha tasa está perfectamente recogida en la Ordenanza Municipal.

► Se da lectura al siguiente ruego formulado por la Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“1. RUEGO DEL GRUPO POPULAR= Se ruega que por parte del Equipo de Gobierno (Concejales de áreas) se abandonen los JUICIOS DE VALOR cuando responden a las preguntas realizadas por la Oposición. Limítense a responder, que es su deber, y dejen de emitir juicios de valor sobre la persona que realiza la pregunta.”

El Sr. Alcalde manifiesta que eso debe ser de forma mutua, y que también las preguntas deben ser formuladas con educación, con lo que expresa su conformidad la Sra. Mantilla.

► Se da lectura al siguiente ruego formulado por la Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“2. RUEGO DEL GRUPO POPULAR

Conociendo el ofrecimiento que, desde varios ayuntamientos de la región, se está haciendo al Gobierno de Cantabria para albergar el Museo de Prehistoria, se ruega al Equipo de Gobierno se ponga en contacto con la Consejería correspondiente y tenga en cuenta la propuesta, realizada recientemente en la pasada Junta de Portavoces, de OFRECER el nuevo edificio IMPLUVIUM como Centro posible de alojar dicho Museo, y que sin duda supondría un activo para esta ciudad, que se uniría a la ciudad romana de Julióbriga, especial por ser la ciudad romana más importante de las 9 fundadas en Cantabria, y, junto al Museo Domus, y el Yacimiento arqueológico de Camesa-Rebolledo, constituirían en su conjunto un atractivo turístico sin precedentes.”

Se hace constar asimismo que la Sra. Callejo Touriño formuló un ruego a su vez en dicha sesión para que haya debate respecto a este ruego del PP, y propuesta hecha en la Junta de Portavoces.

El Sr. Alcalde explica que se lo dirán al Consejo de EMUPROSA, a la Consejería competente y al Ayuntamiento de Santander, lo que origina un pequeño debate con la Sra. Mantilla, quien sigue defendiendo su ruego.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“1 ¿En qué estado o situación se encuentra el tema del transporte escolar, tras el Convenio realizado o a realizar con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte?”

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Replica a la Sra. Mantilla que no puede por menos que sorprenderle que después de cuatro años de silencio con el tema del transporte escolar, y cuando su compañero de Partido D. Miguel Ángel Serna hacía caso omiso de las peticiones de los vecinos de Reinosa y de este Ayuntamiento respecto al transporte escolar, no ha dejado ella pasar ni un año al nuevo equipo de gobierno regional y ya les formula pregunta de Pleno sobre este aspecto; le da ella la oportunidad de mostrar su agradecimiento hacia el nuevo Consejero D. Ramón Ruiz por haber visitado ya nuestro Municipio, cosa que no hizo el anterior en cuatro años, haber atendido su petición de construir la cubierta de la Casuca Ascensión y, según las últimas conversaciones mantenidas con él, asegurarle la pronta firma del Convenio de Transporte para beneficio de los niños y sus familias antes del comienzo del próximo curso escolar, y ojalá incluso durante el presente (añade que no se fía tampoco).

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“2 ¿Cuál es el número de altas y bajas de empadronados del año 2015 en Reinosa? ¿Pueden tener una evolución de los últimos años al respecto?”

El Sr. Alcalde contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Quiere adjuntar al Acta del Pleno documentación referente al empadronamiento del año 2015 en Reinosa, e igualmente su evolución en los últimos años (nuevamente, la Sra. Mantilla solicita que se cuelgue en -el servidor- FTP, lo que también es aceptado por la Presidencia).= El descenso poblacional desde el año 2010 a 2015 es:= 2010.....86; 2011.....118; 2012.....148; 2013.....82; 2014.....188; 2015.....142= Como dato excepcional, debe manifestar, y la Sra. Mantilla lo sabe bien, que en 2008, siendo ella Alcaldesa, aumentó el Padrón en 111 personas; recuerda igualmente que fue debido, entre otras cuestiones, a unas agresivas medidas que favorecían a los empadronados respecto a los no empadronados, medidas que fueron paliándose posteriormente.= Han de tener en cuenta también cómo ha ido descendiendo de forma importante el número de personas inmigrantes en nuestra Ciudad en los últimos años.= Igualmente, la descorrelación entre nacimientos y defunciones; por ejemplo: año 2008....81 nacimientos y 114 defunciones; 2015....52 nacimientos y 159 defunciones.

► Se da lectura a la siguiente pregunta formulada por la Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“3 ¿Les pueden explicar con más detalle cómo han funcionado los vales premiados para gastar en el comercio de Reinosa, por los premios dados en Carnavales?”

El Sr. Santos Gómez contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Los vales entregados a los premiados del Concurso de Carnaval nacieron con el propósito de que el importe íntegro de los premios fuese gastado en comercios, establecimientos y servicios de Reinosa.= Este Equipo de Gobierno siempre ha apostado por primar el consumo en nuestra Ciudad, y creyeron que esta medida era una apuesta más por el

pequeño comerciante.= El funcionamiento es sencillo: el poseedor del vale acude a la tienda, que posteriormente factura al Ayuntamiento por el valor de dicho vale.= Sin duda, esta medida, como todas las que toman, no es perfecta, y están expuestas a la mejora y al comentario crítico, pero cree que estarán todos de acuerdo en que esta medida nace de la idea de fomentar el consumo en Reinoso.

► Se da lectura a las siguientes preguntas formuladas por la Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, en la sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016:

“4.- Tras haber dado a conocer en el Pleno de hoy que el Alcalde acataba el resultado de la fiscalización que el Tribunal de Cuentas hacía al proceso de adjudicación del Servicio de Limpieza en los Edificios Municipales, e independientemente de la responsabilidad a que pudiera haber lugar, preguntan: ¿qué se ha hecho para solucionar los “defectos” hechos notar por el Tribunal de Cuentas en dicha contratación? ¿qué persona-s o departamento tienen encomendada la función y tarea de controlar un proceso de adjudicación como ese?”.

El Sr. Fernández Higuera contesta lo siguiente (pasado por escrito a Secretaría): Antes de entrar en materia y dar una respuesta, conviene aclarar algunas cuestiones al respecto que les parecen importantes.= Efectivamente, el Alcalde acata el resultado de la fiscalización que el Tribunal de Cuentas hace sobre el Contrato de adjudicación del Servicio de Limpieza de Edificios Municipales; el PP lo presenta aquí como que se hubiera cometido alguna irregularidad grave, tratando de sembrar alguna sombra de duda al respecto.= Conviene destacar que se trata de la “Sección de Fiscalización”, no de “Enjuiciamiento Contable”.= Conviene también destacar que dicho Informe para nada paraliza la ejecución del Contrato, ni habla de responsables, limitándose a ejercer los preceptos legales contemplados en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en sus Capítulos II y III, así como la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, en su artículo 49.= Únicamente se limita a hacer constar una serie de datos que estiman necesario corregir.= Y, por supuesto, habrá que recordar que dicho Informe ha sido contestado mediante Salida nº 1.163, de 31 de marzo de 2015, con las oportunas alegaciones; por supuesto, con el visto bueno de los técnicos municipales, auténticos valedores de la transparencia del Contrato.= Respecto a la primera pregunta, contesta que se intenta corregir en los nuevos expedientes de contratación, y que, al tratarse de un procedimiento ya terminado (con la adjudicación del Contrato), estando ahora en fase de ejecución, lógicamente no se puede ahora solucionar los defectos hechos notar por el Tribunal de Cuentas en la contratación del Servicio de Limpieza de Edificios Municipales.= Respecto a la segunda pregunta, contesta que, como la Sra. Mantilla debería saber, este Ayuntamiento no dispone de plantilla de técnicos de contratación, ni en este caso existe tampoco un departamento municipal (con empleados adscritos al mismo) próximo a esta materia contractual.

► La Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinoso En Común-REC, ruega que no se le falte al respeto cuando responden sus preguntas, pidiendo que se limiten a contestar; recuerda asimismo que ella tiene el derecho y la obligación de hacerlas.

El Sr. Alcalde contesta que responden en el mismo tono que emplea la Sra. Callejo, recordando que ella les tacha de ilegales, de desvergonzados y de ignorantes.

La Sra. Callejo Touriño replica que ella no ha dicho ninguna de esas cosas.

► La Sra. Callejo Touriño, en nombre del Grupo Municipal de Reinoso En Común-REC, formula los siguientes ruegos y preguntas (pasados por escrito a Secretaría):

¿Se ha dado ya solución al problema del local del Campoo Rugby Club? Porque en anteriores Plenos se dijo que compartían local con la Asociación de Mujeres, pero es una solución en la que no están de acuerdo las partes, ya que ambas asociaciones tienen un

gran número de asociados que realizan muchas actividades deportivas y sociales.

Ahora que se está barajando la posibilidad de que haya varias sedes del MUPAC, se ruega que se presente la candidatura de Reinosa.

► El Sr. Corral Gutiérrez, en nombre del Grupo Municipal Socialista, explica que desea saber un matiz (pues le cabe la duda) sobre la contestación anterior del Sr. Alcalde a la pregunta de dicho Grupo respecto a lo pagado a los medios de comunicación, que es el siguiente: si esos 27.611 euros son por todos los conceptos y a todos los medios de comunicación.

El Sr. Alcalde contesta afirmativamente, estando incluido Radio Tres Mares.

► La Sra. Mantilla Rozas, en nombre del Grupo Municipal Popular, formula las siguientes preguntas (pasadas por escrito a Secretaría):

- ¿Cómo se lleva a cabo el control de gestión sobre el Contrato de Concesión del Servicio del Matadero nuevo, para supervisar, por parte del Ayuntamiento de Reinosa, el cumplimiento del mismo?

A fecha de hoy, 7 de abril 2016, ¿qué deudas mantiene el concesionario con este Ayuntamiento y con otras entidades, como Hacienda, Seguridad Social, AQUALIA, o de otro tipo?

Y, finalmente, ¿cuándo ha sido la última vez que el concesionario ha presentado certificado de estar al corriente de obligaciones ordenadas por contrato?

- En agosto del año 2014 el Ayuntamiento adjudicaba el Servicio de Telecomunicaciones a UTE Telefónica, para cubrir servicios de datos, telefonía fija y móvil, internet, wifi y otros aspectos. PREGUNTAN:
 - ¿A qué se debe que sigamos sin disponer de 4 accesos o puntos WIFI libre en ciertos puntos de la Ciudad, como obliga el Contrato, y, si ello implica que hay un incumplimiento del Contrato, cómo se va a actuar al respecto?
 - En cuanto a la telefonía móvil, ¿cómo se han repartido y a quién los móviles o terminales que proponía la adjudicación?
- ¿Se incluye en la obra y Proyecto del Parque Fluvial el asfaltado de la zona y espacio comprendido entre los gaviones y los garajes y casas de la Avenida Naval? En caso de no incluirse en el Proyecto, ¿hay voluntad del Equipo de Gobierno de abordar desde el Ayuntamiento el asfaltado de dicha zona?

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas y veintisiete minutos del día señalado en el encabezamiento, dando fe de lo redactado yo, como Secretario.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,